

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF)

ACUERDO No. 019-2024

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras, en su artículo 340 declara que los recursos naturales de la Nación son de utilidad pública y corresponde al Estado reglamentar su uso sostenible, de acuerdo con el interés social, económico, ambiental y cultural del país.

CONSIDERANDO: Que el Estado hondureño es signatario de Convenios Internacionales donde asume compromisos relativos a la conservación, protección y restauración de la biodiversidad.

CONSIDERANDO: Que los efectos del crecimiento poblacional, la tala ilegal, los incendios forestales, el avance de la frontera agrícola y ganadera ilegal amenazan gravemente, con la degradación de los ecosistemas, el deterioro de las fuentes abastecedoras de agua y pérdida de bosques y biodiversidad.

CONSIDERANDO: Que es una obligación del Estado velar por la conservación de aquellas áreas silvestres productoras de agua y que por su riqueza biológica y cultural forman parte del patrimonio de todos los hondureños. Por lo que su conservación asegurará el desarrollo sostenible de las comunidades y grupos étnicos determinando sus derechos y obligaciones relacionados con la protección y el manejo

sostenible de los recursos hídricos, bosque y diversidad biológica.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre aprobada mediante Decreto Legislativo 98-2007, en su artículo 111 concede al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), las facultades de Manejo y Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del País.

CONSIDERANDO: Que, tanto en la Ley General del Ambiente como en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre existen disposiciones para la protección de los recursos hídricos, especies de flora y fauna silvestre para lo cual se crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras (SINAPH) como el mecanismo idóneo para emitir las normas necesarias para la protección de los ecosistemas nacionales y de las especies de vida silvestre que en ellos habitan.

CONSIDERANDO: Que en Reglamento de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre en su Acuerdo Ejecutivo 031-2010, establece en su artículo 346, que las áreas protegidas comprenden recursos estratégicos nacionales y su administración y manejo es responsabilidad primaria del Estado.

CONSIDERANDO: Que es obligación del ICF velar por la conservación, protección y preservación de la flora y fauna existente en el país, principalmente todas las especies que se encuentran amenazadas o en peligro de extinción.

CONSIDERANDO: Que la participación coordinada del sector social y cultural en el manejo sostenible de los

bosques, en la gestión de las áreas protegidas y vida silvestre coadyuvará a la regularización, el respeto y la seguridad jurídica del reconocimiento del derecho sobre las áreas forestales a favor de los pueblos originarios situados en las tierras que tradicionalmente poseen, de conformidad a las Leyes Nacionales y al Convenio 169, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

CONSIDERANDO: Que, en el Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Acuerdo Ejecutivo N° 031-2010) en los artículos N° 326 al 339, establece el procedimiento para la declaratoria de áreas protegidas.

CONSIDERANDO: Que la declaratoria como Área Protegida, surge por iniciativa de las comunidades, Gobiernos Locales como la Municipalidad de Olanchito en el departamento de Yoro y la Municipalidad de Jutiapa, departamento de Atlántida, Sociedad Civil y las juntas abastecedoras de agua, de las cuales se reconoce el arduo esfuerzo en la conservación y preservación del área.

CONSIDERANDO: Que el Área Protegida ha sido identificada de prioridad internacional por albergar especies de flora y fauna de importancia mundial, regional y local, siendo hábitat para especies endémicas, migratorias, críticamente amenazadas y de importancia medicinal. Asimismo, esta área cuenta con 20 microcuencas productoras de agua, que brinda beneficio a las comunidades, propiciando agua, ingresos y desarrollo a la población. Las cuales están siendo gravemente amenazadas por la actividad antropogénica y la crisis climática.

CONSIDERANDO: Que el Área Protegida forma parte de la región natural de la Cordillera Nombre de Dios, que

produce y abastece de agua a las comunidades del municipio de Jutiapa y Olanchito, además alberga especies endémicas, felinos grandes, tapires, chanco de monte y otras especies de alta valor ecosistémico. Así mismo, impulsa actividades ecoturísticas y colinda con las áreas protegidas que corresponde al Parque Nacional “Pico Bonito”, “Nombre de Dios” y el Refugio de Vida Silvestre “Colibrí Esmeralda”.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, tomando en consideración los Dictámenes emitidos por los Departamentos Técnicos del Instituto y con fundamento en los artículos 1, 12, 59, 80, 172, 205 numerales 1, 19, 35 y 37; 80, 294, 298, 300, 301, 328, 329, 330, 340, 341, 354 y 358 de la Constitución de la República; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 1, 2, 3, 6, 11, 29, 18, 65 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; artículos 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336 y 337 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, 35, 36, 37, 39, 40 y 41 de la Ley General del Ambiente.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: PROCÉDASE A LA APROBACION DEL PROCESO TÉCNICO LEGAL Y ADMINISTRATIVO DENTRO DEL ICF, DANDO A CONOCER LA PRETENSIÓN DEL ICF DE LA DECLARACIÓN DEL ÁREA PROTEGIDA CON CATEGORÍA DE “REFUGIO DE VIDA SILVESTRE” CON EL NOMBRE “LA DANTA”, ubicado entre el municipio de Jutiapa en

el departamento de **Atlántida** y el municipio de **Olanchito** en el departamento de **Yoro**, con una extensión superficial de **24,227.88 hectáreas** cuyo objetivo es la conservación del recurso hídrico, los ecosistemas vegetales y su biodiversidad, que incluyen la preservación de sus recursos genéticos, la estabilidad de los suelos y la regulación hídrica, debiéndose publicar el respectivo aviso que deberá ser publicado en un diario de mayor circulación, sobre la pretensión de declarar mediante Decreto Legislativo el área protegida bajo la categoría de Refugio de Vida Silvestre, se le asigne el nombre “La Danta”.

ARTÍCULO 2: El aviso deberá contener toda la información técnica y legal necesaria para dar a conocer la ubicación del Refugio de Vida Silvestre “La Danta”, así como sus objetivos de creación, como se detalla a continuación: **El Refugio de Vida Silvestre “La Danta”** se encuentra ubicado entre los municipios de Jutiapa en el departamento de Atlántida y el municipio de Olanchito en el departamento de Yoro, tiene una extensión superficial de 24,227.88 hectáreas y sus límites definidos por Sistema de Coordenadas Datum y Elipsoide WGS 84, proyección UTM zona 16 Norte, son los siguientes:

EL ÁREA DE AMORTIGUAMIENTO TENDRÁ LOS SIGUIENTES LÍMITES:

Punto	Coord. X	Coord. Y	Punto	Coord. X	Coord. Y	Punto	Coord. X	Coord. Y
1	538379	1725175	45	543736	1717052	89	554231	1721431
2	538669	1724899	46	544034	1717081	90	554027	1721514
3	538568	1724474	47	545610	1716813	91	554079	1721733
4	538840	1724214	48	545807	1715916	92	554781	1722507
5	539304	1723460	49	546019	1715182	93	554423	1722863
6	539362	1722921	50	546214	1715033	94	554695	1723296
7	539707	1722047	51	547436	1715019	95	554899	1723383
8	538823	1721466	52	547560	1714940	96	555526	1724298
9	538518	1721817	53	547647	1714307	97	556046	1724504
10	538332	1721861	54	547794	1713858	98	556371	1724468
11	537929	1722144	55	548894	1712743	99	557148	1724470
12	537041	1722444	56	551026	1712866	100	557447	1725539
13	537053	1722284	57	551639	1712997	101	557606	1725522
14	536892	1721907	58	552047	1712768	102	557702	1725486
15	536842	1721739	59	552249	1712934	103	557841	1725376
16	536736	1721694	60	553437	1713866	104	558018	1725282
17	536660	1721534	61	553375	1715177	105	558295	1725102
18	536551	1721042	62	553613	1715201	106	558404	1725016
19	536271	1720887	63	553875	1715078	107	558485	1724967
20	535961	1720748	64	554766	1715233	108	558568	1724960
21	535750	1720241	65	555811	1715649	109	558620	1724975
22	535610	1720111	66	555476	1715994	110	558656	1725017
23	535416	1719515	67	555597	1716175	111	558791	1725081
24	534883	1719120	68	555087	1716752	112	558867	1725127
25	535060	1718720	69	554496	1716880	113	558893	1725159
26	534677	1718253	70	554204	1716873	114	558941	1725165
27	534600	1717473	71	553677	1717361	115	558976	1725129
28	534572	1715642	72	552008	1718047	116	559039	1725150
29	535090	1714737	73	552080	1718175	117	559170	1725077
30	534814	1714281	74	552103	1718431	118	559288	1725120
31	535600	1714338	75	552118	1718624	119	559530	1725256
32	537746	1715284	76	552071	1718743	120	559836	1725065

33	539335	1714609	77	552006	1718960	121	560144	1725239
34	539575	1714663	78	552035	1719305	122	560391	1725237
35	539724	1714628	79	551959	1719404	123	560606	1725390
36	539931	1714682	80	552550	1720041	124	561525	1725015
37	540308	1714690	81	554596	1719917	125	561784	1725031
38	540715	1714162	82	554846	1719661	126	561930	1725192
39	542360	1715214	83	555576	1720126	127	561931	1725350
40	543260	1716890	84	556088	1719970	128	562031	1725444
41	542939	1716651	85	556538	1721375	129	562065	1725569
42	543325	1716907	86	556219	1721467	130	562055	1725803
43	543382	1716918	87	555517	1721321	131	562053	1725937
44	543447	1716914	88	554520	1721372	132	561910	1726088
133	561695	1726112	182	549874	1727673	231	539450	1725738
134	561529	1726074	183	549110	1727453	232	539420	1725678
135	561068	1725863	184	547123	1727914	233	539399	1725605
136	560838	1725872	185	545783	1728449	234	539334	1725563
137	560877	1726004	186	545952	1728489	235	539278	1725541
138	560835	1726187	187	546058	1728565	236	539201	1725434
139	560685	1726457	188	546093	1728657	237	539018	1725255
140	560600	1726588	189	546099	1728732	238	538949	1725179
141	560585	1726722	190	546128	1728825	239	538903	1725126
142	560531	1726787	191	546152	1729031	240	538577	1725192
143	560388	1726831	192	546195	1729155	241	538457	1725184
144	560318	1726890	193	546218	1729255			
145	560085	1726880	194	546213	1729389			
146	559803	1727176	195	546165	1729434			
147	559636	1727177	196	545794	1729618			
148	559497	1727216	197	545730	1729612			
149	559455	1727204	198	545429	1729433			
150	558813	1726913	199	545406	1729393			
151	558222	1726975	200	545397	1729312			
152	557259	1727393	201	545335	1729231			
153	556453	1727574	202	545195	1729128			
154	555814	1728054	203	544810	1728923			
155	555128	1727522	204	544747	1728878			
156	554675	1727550	205	542931	1729645			
157	554807	1727359	206	542807	1729665			
158	553594	1726430	207	542733	1729636			
159	552038	1725935	208	542588	1729649			
160	552018	1725709	209	542488	1729637			
161	552031	1725457	210	542390	1729596			
162	551319	1725417	211	542302	1729612			
163	550980	1726009	212	542229	1729714			
164	550927	1726049	213	542186	1729742			
165	550856	1726209	214	542049	1729675			
166	550840	1726356	215	541971	1729572			
167	550856	1726475	216	541953	1729502			
168	550500	1726977	217	541829	1729363			
169	550312	1727104	218	541656	1729370			
170	550245	1727333	219	541186	1726244			
171	550214	1727509	220	541124	1726249			
172	550159	1727671	221	541019	1726230			
173	550113	1727748	222	540935	1726216			
174	550180	1727983	223	540670	1726142			
175	550220	1728010	224	540434	1726080			
176	550179	1728050	225	540353	1726051			
177	550125	1728092	226	540169	1725903			
178	550048	1728078	227	539956	1725940			
179	549978	1728030	228	539915	1725947			
180	549928	1727915	229	539797	1725919			
181	549894	1727734	230	539587	1725839			

El punto n° 1 se encuentra en el margen izquierdo del Río del Chorro y conecta los puntos del n° 2 al 6. A continuación, los puntos n° 7 y 8 siguen el margen izquierdo de la Quebrada La Raimunda hasta llegar al filo del Cerro Los Violines, que conecta los puntos del n° 9 al 12. Luego, los puntos siguen por el margen izquierdo de la quebrada Grande, conectando los puntos del n° 13 al 23, hasta alcanzar el margen izquierdo del Río Agalteca, donde se ubican los puntos del n° 24 al 30. El punto n° 31 se sitúa en el Cerro La Loma y cruza al punto n° 32, ubicado en la quebrada San José, que atraviesa el sitio conocido como El Coyolar, hasta llegar a los puntos n° 33 y 34. Los puntos del n° 35 al 38 colindan con el Refugio de Vida Silvestre El Colibrí, alcanzando el punto n° 39 en la quebrada de El Hombre, el cual continúa hasta el punto n° 40 en el filo de la quebrada El Zanjón. Este último punto conecta con los puntos del n° 41 al 46, colindando con la microcuenca Andalúz en Sabanetas. Los puntos subsiguientes, del n° 47 al 51, colindan con la microcuenca Uchapa y Pimienta, la cual sigue hasta los puntos del n° 52 al 55, bordeando las faldas del Cerro Pacura, y cruzando al punto n° 56, ubicado en la quebrada La Limona. Este punto, a su vez, se conecta con los puntos del n° 57 al 59, donde limita con la microcuenca El Chaparral y finalmente alcanza el punto n° 60, en el Cerro Mejico. Continúa hasta el punto n° 61, donde se localiza la quebrada de Mejico y sigue por el margen izquierdo para conectar con los puntos del n° 62 al 65, a lo largo del Río Lepaca. Estos últimos puntos conectan con los del n° 66 al 71, a lo largo del Río El Chorro y llegan al sitio conocido como Buenos Aires, donde los puntos del n° 72 al 79 limitan con la microcuenca Uchapa y Pimienta. Estos puntos siguen el filo hasta conectar con los del n° 80 al 84, en la montaña de Las Glorias. Posteriormente, continúan por el margen izquierdo de la quebrada de Las Ranas, en los puntos del n° 85 al 90. El punto n° 91 atraviesa el filo de la quebrada de Las Ranas

hasta llegar al punto n° 92, donde se encuentra el Río Uyuca. Los puntos n° 93 y 94 siguen por la montaña La Danta hasta llegar al punto n° 95, que limita con la microcuenca El Pacayal. Este último punto conecta con los del n° 96 al 98, en el límite municipal entre Olanchito y Jutiapa y finalmente alcanza el punto n° 99, ubicado en el filo de la quebrada Barrosa. Los puntos del n° 100 al 110 limitan con la microcuenca Qda. San Antonio, y continúan hasta los puntos del n° 111 al 123, que colindan con la microcuenca Bijao. Estos últimos puntos se conectan con los del n° 124 al 130, que limitan con la microcuenca de Los Micos y continúan hasta los puntos del n° 131 al 135, a lo largo de la quebrada Los Sotos. Estos últimos puntos se conectan con los del n° 136 al 149, que nuevamente limitan con la microcuenca Bijao y finalizan en el punto n° 150, ubicado entre la microcuenca Bijao y la quebrada San Antonio. Los puntos n° 151 y 152 limitan con las microcuencas quebrada San Antonio y San Antonio, respectivamente. Los puntos n° 153 y 154 se encuentran entre la microcuenca San Antonio y La Pichinga y conectan con la microcuenca La Pichinga en los puntos n° 155 al 157. El punto n° 158 se ubica en el filo entre la microcuenca El Desayuno y la quebrada El Malval y conecta con los puntos n° 159 al 161, que siguen la quebrada El Malval hasta alcanzar el n° 162, en el Río Jala. Este último punto continúa hasta los puntos del n° 163 al 182, en la microcuenca quebrada Nueva Jutiapa, atravesando los puntos n° 183 en la quebrada Buena Vista y 184 en el Río Tomalá; el polígono sigue hasta los puntos del n° 185 al 204, limitando con la microcuenca El Rancho y continúa hasta colindar con la microcuenca Río Chiquito, en los puntos del n° 205 al 218. Estos últimos puntos se conectan con los del n° 219 al 238, siguiendo el margen izquierdo de la quebrada Los Encuentros, hasta cerrar el polígono en la divisoria con los puntos del n° 238 al 241, que finalmente conectan con el punto n° 1, cerrando así el polígono.

Y EL ÁREA NÚCLEO ESTARÁ COMPRENDIDA EN LAS SIGUIENTES COORDENADAS:

Punto	Coord. X	Coord. Y	Punto	Coord. X	Coord. Y	Punto	Coord. X	Coord. Y
1	551069	1719167	45	540946	1723121	89	548082	1724849
2	550663	1718170	46	541054	1723512	90	548571	1724568
3	550490	1718022	47	541175	1723656	91	548995	1724924
4	550407	1717748	48	541305	1723639	92	549472	1724811
5	550491	1717528	49	541427	1723683	93	549642	1724458
6	550424	1717420	50	541565	1723854	94	549909	1724350
7	550265	1717373	51	541705	1724121	95	550022	1724116
8	549549	1717567	52	541773	1724273	96	550075	1723873
9	549052	1717403	53	541917	1724178	97	550442	1723704
10	548177	1717149	54	542306	1724178	98	551029	1723035
11	547942	1717142	55	542394	1724078	99	551397	1722869
12	547658	1717322	56	542695	1724015	100	551660	1722986
13	547402	1717494	57	542808	1723952	101	551687	1723203
14	547320	1717890	58	542859	1724091	102	551714	1723561
15	547019	1717935	59	543279	1724254	103	551705	1723662
16	546598	1717920	60	543654	1724496	104	551670	1723815
17	546085	1718196	61	543597	1724621	105	551665	1724025
18	545566	1717985	62	543500	1724698	106	551595	1724213
19	544989	1717880	63	543378	1724830	107	551495	1724602
20	544731	1717892	64	543245	1724903	108	551504	1724798
21	544576	1717855	65	543252	1725122	109	551709	1724879
22	544400	1717955	66	542992	1725396	110	552205	1724886
23	544345	1718171	67	542939	1725473	111	552668	1724772
24	544210	1718266	68	543069	1725608	112	552913	1724554
25	544247	1718471	69	543214	1725694	113	553000	1724344
26	544134	1718572	70	543883	1725964	114	552939	1723924
27	544121	1718893	71	544208	1726014	115	552756	1723461
28	544247	1719034	72	544564	1726024	116	552703	1723225
29	544200	1719641	73	545219	1725904	117	552630	1722599
30	544087	1720032	74	545639	1725904	118	552611	1722114
31	544201	1720595	75	546089	1725916	119	552706	1721786
32	544185	1720941	76	546295	1726025	120	552649	1721540
33	544082	1721312	77	546551	1726244	121	552515	1721322
34	544085	1721821	78	546646	1726299	122	552456	1721122
35	543783	1722024	79	546770	1726265	123	552331	1720985
36	543457	1722352	80	546952	1726347	124	552243	1720773
37	543176	1722456	81	547073	1726549	125	552070	1720472
38	542922	1722454	82	547358	1726601	126	551991	1720210
39	542515	1722637	83	547690	1726623	127	551899	1720000
40	542315	1722665	84	547933	1726594	128	551690	1719821
41	541937	1722718	85	548177	1726491	129	551563	1719599
42	541769	1722797	86	548282	1726304	130	551213	1719427
43	541607	1722934	87	548349	1726152	131	551069	1719167
44	541119	1723051	88	548241	1725663			

ARTÍCULO 3: El objetivo general del Refugio de Vida Silvestre “La Danta”, es la conservación del recurso hídrico, los ecosistemas vegetales y su biodiversidad, que incluyen la preservación de sus recursos genéticos, la estabilidad de los suelos y la regulación hídrica.

ARTÍCULO 4: El Refugio de Vida Silvestre “La Danta”, tendrá como objetivos específicos de conservación los siguientes:

1. La protección y manejo adecuado de las microcuencas presentes en el Refugio de Vida Silvestre “La Danta”;
2. Promover la conservación de las especies de flora y fauna que se encuentran dentro de sus límites;
3. La restauración y protección de los ecosistemas y la diversidad biológica, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las funciones ecológicas y los servicios ambientales a las comunidades que se involucren en el manejo compartido del área;
4. Promover actividades de educación ambiental dentro y fuera del área, enfocado en la conservación de los recursos naturales y el desarrollo socioeconómico sostenible;
5. El desarrollo de la investigación científica e involucramiento de la academia en la conservación de la biodiversidad del área.
6. Propiciar oportunidades para la realización de actividades económicas sostenibles y compatibles con los objetivos de creación del Refugio de Vida Silvestre “La Danta”.
7. Promover la participación y el liderazgo de la tribu Tolupán de Agalteca y Sabanetas reconociendo y respetando sus conocimientos tradicionales, prácticas de manejo sostenible de recursos naturales, con el fin de garantizar la preservación a largo plazo de la

biodiversidad y los ecosistemas, en armonía con las comunidades locales.

ARTÍCULO 5: LOS BIENES Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS QUE OFRECE EL ÁREA PROTEGIDA Y LA FINALIDAD de las acciones de conservación y manejo, deben ir orientadas a asegurar:

1. La conservación y uso sostenible del recurso hídrico para el abastecimiento de agua de cantidad y calidad para las comunidades dentro y fuera del Área Protegida.
2. La existencia, protección y conservación del bosque, como hábitat y refugio de la flora y fauna existente.
3. El aprovechamiento sostenible de los recursos naturales para mejorar las condiciones de vida de los hondureños; y,
4. Propiciar espacios de belleza escénica a todos los ciudadanos, como un valor de riqueza natural y cultural a través de los paisajes y la conservación de la biodiversidad y el reconocimiento de los mismos como una oportunidad de desarrollo para la población.

ARTÍCULO 6: LOS PROPIETARIOS, OCUPANTES, POSEEDORES Y USUFRUCTUARIOS DE TERRENOS DENTRO DE LOS LÍMITES DESCRITOS EN EL ART. 2 DEL PRESENTE ACUERDO, CONSERVARÁN SUS DERECHOS DE DOMINIO O POSESIÓN de la tierra, sin embargo, quedan sujetos a cumplir el presente decreto y lo estipulado en el Plan de Manejo que el ICF apruebe, y las demás disposiciones reglamentarias y legales que al respecto se generen. En caso de encontrarse inscritos títulos que han sido extendidos irregularmente a favor de particulares sobre terrenos forestales nacionales, cualquiera que fuese su

naturaleza las instituciones competentes procederán según lo estipulado en la ley; asimismo, personas que hayan realizado ocupaciones derivadas de ilícitos ambientales no serán beneficiarias del usufructo según lo contemple la ley.

ARTÍCULO 7: DENTRO DEL ÁREA SE PODRÁN DECLARAR “ZONAS DE USO ESPECIAL” aquellas que contengan bosques protectores de microcuencas abastecedoras de agua; el objetivo principal de estas zonas será la preservación del recurso hídrico identificado mediante estudios de campo.

ARTÍCULO 8: DENTRO DEL PLAN DE MANEJO SE ESTABLECERÁ LA SUB-ZONIFICACIONES, NORMATIVA DE USO y las estrategias que aseguren la sostenibilidad de los recursos naturales y culturales; para la gestión efectiva del área el plan de manejo se construirá mediante procesos participativo e inclusivo, y acorde a los lineamientos existentes, por lo que el mismo constituirá una herramienta técnica y un instrumento legal de estricto cumplimiento.

ARTICULO 9: LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS DENTRO DE LA ZONA NÚCLEO ÚNICAMENTE SERÁN: Actividades con fines de investigación científica, conservación y preservación del área.

ARTÍCULO 10: EL ICF EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD (IP) EJECUTARÁN EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN de tierras dentro del área protegida, a fin de que las áreas públicas sean inscritas en el Catálogo Público Forestal Inalienable conforme a lo establecido en la Ley Forestal y su Reglamento.

ARTÍCULO 11: La administración y manejo del Refugio de Vida Silvestre es responsabilidad del ICF y para su manejo, podrán suscribir convenios de co-manejo y/o de cooperación con otras instituciones, municipalidades y actores, a fin de garantizar la gestión del área.

ARTÍCULO 12: Lo no contemplado en el proceso de declaratoria, se regulará mediante el Plan de Manejo que se elabore para el área protegida y lo establecido en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y su Reglamento General y demás legislación vinculada.

ARTICULO 13: EL REFUGIO DE VIDA SILVESTRE “LA DANTA” SE ENCUENTRA UBICADO ENTRE LOS MUNICIPIOS DE JUTIAPA EN EL DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA Y EL MUNICIPIO DE OLANCHITO EN EL DEPARTAMENTO DE YORO, tiene una extensión superficial de 24,227.88 hectáreas, deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta y en la Página Web del ICF. - **NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE:**

Dado en la ciudad de Comayagüela, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF.

ABG. DANIA MARIA RAMIREZ NAJERA.
SECRETARIA GENERAL ICF.